



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0873

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 11 de Febrero de 2019

## SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

### ACUERDO

#### **CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprueba que la próxima Sesión Ordinaria de Pleno de este Órgano Colegiado, convocada para el día **12 de febrero de 2019**, a las **11:00 horas**, se celebre en las instalaciones del **Poder Judicial del Estado**, en el **Tercer Distrito Judicial**, con sede en **Escárcega, Campeche**, consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, despachará por ese día, en la **Avenida Héctor Pérez Martínez**, sin número, **Colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo II, C.P. 24350, Escárcega, Campeche**, habilitada para ese fin.

**Publíquese** el presente Acuerdo en el **Periódico Oficial del Estado**, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el **Portal de Transparencia** del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al **Gobernador del Estado**, al **Honorable Congreso del Estado**, al **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, al **Secretario General de Gobierno**, a la **Secretaría de Seguridad Pública**, al **Fiscal General del Estado**, al **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche**, así como a los **Juzgados de Distrito**, **Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal** y al **Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito** para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Consejera **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Consejero **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DENOMINADO **CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA CONSEJERA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO CONSEJERO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. - RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 31877**

**Nombre: Yadira Esmeralda Dzul Novelo (Denunciante)**

En el Toca penal número: 01/18-2019/00046, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/13-2014/00254, instruida a Juan Carlos Rivero Collí, por los delitos Robo en Casa Habitación, Robo Simple y Robo con Violencia ; esta Sala Penal con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

*Resuelve:*

*“PRIMERO: Se declaran parcialmente fundados los agravios de la fiscalía e infundados los agravios de la Defensa. SEGUNDO: Se MODIFICA la Sentencia Condenatoria impugnada, para quedar como sigue: PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO: En la causa penal 0401-13-2014/00254, que se le sigue por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, una pena de 42 (CUARENTA Y DOS) DÍAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD por el robo, más DOS AÑOS DE PRISIÓN, por la agravante de Casa Habitación, tal y como lo señalan los numerales 184 fracción I*

*en relación al 194 primera parte del Código Penal vigente al 4 de septiembre de 2012. HACIENDO UNA PENA TOTAL DE 2 AÑOS DE PRISIÓN Y 42 DÍAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Por lo que respecta a la causa penal acumulada, 0401/13-2014/00872, se le impone UN AÑO Y TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO al momento de los hechos, que a razón de \$61.38, asciende a la suma de \$2,148.30, por el delito de robo, el cual se le aumenta la sanción de SIETE MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN por la intervención de dos o más personas, tal y como lo señalan los artículos 184 fracción I en relación con el 188 párrafo primero, segunda parte del Código Penal vigente. En total hace una pena de 1 AÑO, 10 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO al momento de los hechos. Por el expediente 0401/13-2014/01012, se le impone 1 AÑO Y 3 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 35 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO al momento de los hechos, que a razón de \$61.38, asciende a la suma de \$2,148.30, por el delito de robo simple. Por lo que la sumatoria de estas tres conductas ilícitas hace un total de CINCO AÑOS, UN MES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, MULTA DE \$4,296.60 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), y 42 (CUARENTA Y DOS) DÍAS DE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Por lo que el sentenciado Juan Carlos Rivero Collí lleva privado de su libertad en las causas penales 0401-13-2014/00254 y 0401/13-2014/00872, (61 días), sesenta y un días de prisión. Y en la causa penal 0401/13-2014/01012, contando desde su detención hasta la presente fecha (dictado de la sentencia 16 de febrero de 2018) han transcurrido tres años, diez meses de prisión. En total lleva privado de su libertad cuatro años y un día de prisión, por lo que le falta por purgar una pena de un año, un mes, catorce*

*días de prisión y cuarenta y dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad que su cumplimiento será determinado por el Juez de Ejecución. En cuanto a los demás puntos resolutiveos quedan intocados, excepto al que dio origen al presente recurso. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Enviase testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido". SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de enero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EXPEDIENTE FAMILIAR 98/17-2018/2M-X-III

**AI C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LAZARO**

RELATIVO AL JUICIO CIVIL DE GUARDA Y

CUSTODIA PROMOVIDO POR LA C. NIDIA YOANI PÉREZ PÉREZ EN CONTRA DEL C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LAZARO.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. - - -

**VISTOS:** Téngase por recibido el oficio número **049001/410'100/3645\_ OJCP/2018**, signado por la **LICENCIADA NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA**, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Campeche, mediante el cual informa que el **C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LAZARO**, no cuenta con antecedentes de domicilio registrado. En consecuencia, **SE PROVEE.-**

1).- De conformidad con lo que establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos el oficio y de cuenta para que obre conforme a derecho.-

2).- Dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LÁZARO**, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicho demandado que la **C. NIDIA YOANI PÉREZ PÉREZ** interpuso una demanda de Guarda y Custodia de su menor hijo, en su contra y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, para efectos de que sean entregadas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte Infine del Código antes citado.

3).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

1).- Se decretó provisionalmente la Guarda y Custodia del menor de edad quien se identifica con las siglas S.A.R.P a favor de la C. NIDIA YOANI PEREZ PEREZ,

hasta en tanto se acrediten las circunstancias que en un momento puedan lesionar el interés superior de la niña antes señalada.

II).- Se decretó provisionalmente por concepto de pensión alimenticia a favor del menor de edad quien se identifica con las siglas S.A.R.P., quien será representado por la C. NIDIA YOANI PEREZ PEREZ, madre de la misma, el 20% (veinte por ciento) del total de los ingresos que devengue el C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LÁZARO, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor.

4).- Por otra parte, se le hace saber a la actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB o CD.-

5).- Ahora bien, en razón de que la C. NIDIA YOANI PEREZ PEREZ, anexó original de la manifestación de hechos que realizó ante la Procuradora Auxiliar de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de este Municipio de Calakmul, Campeche; toda vez que el C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LÁZARO, ingiere drogas, la golpea, llega a su casa a hacer escándalo y no cumple con su obligación como padre, y en virtud de que el Estado tiene como obligación velar porque se respeten los Derechos Humanos y proteger el Interés Superior de la Niñez, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra se transcribe:

*Art. 1°, "... Todas las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."*

Éste Órgano Jurisdiccional dicto la siguientes **MEDIDAS PRECAUTORIAS:-**

I.- Se le prohíbe al C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LÁZARO, acercarse al domicilio, lugar de estudios, domicilio de la ascendiente y descendiente o cualquier otro lugar que frecuente el menor de edad y la C. NIDIA YOANI PEREZ PEREZ.-

6).- Por otra parte, el Estado tiene como obligación velar porque los niños no sean separados de sus

padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Respetando en todo momento el derecho de los niños que estén separados de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo irregular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, ya que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instrucciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los Órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, comprometiéndose a asegurar al niño, protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; tal y como lo señalan los artículos 3 y 9 de la Convención de los Derechos del Niño.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **MAESTRO ANTONIO CAB MEDINA**, JUEZ MIXTO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA **LICENCIADA JANETH CARO GONZALEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**-AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-CONSTE.**

En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **MAESTRO ANTONIO CAB MEDINA**, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA **LICENCIADA JANETH CARO GONZALEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico por medio de cedula que saldrá publicada en el Periódico oficial del estado de

Campeche, de conformidad con el numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

**Localidad de Xpujil, Calakmul Campeche a 17 de enero del 2019**

**LIC. ANDREA COBOS EMETERIO.- CEDULA PROFESIONAL 6947608.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 12/13-2014/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MANUEL CUPIL DAMIÁN.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 12/13-2014/2P-II, Instruido en contra de JOSÉ LUIS CHABLE GARCIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN, la C. LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO dictó un auto el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. MANUEL CUPIL DAMIÁN en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Careo Procesal con la denunciante por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto de que notifique a la persona antes mencionada por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto en la siguiente fecha:

- VEINTIUNO de FEBRERO del año DOS mil DIECINUEVE, a las DIEZ horas

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del C. CUPIL DAMIÁN, el careo

procesal se procederá a decretar el careo supletorio.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. -(...)

**Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MANUEL CUPIL DAMIAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE VEINTICINCO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 12/13-2014/2P-II, Instruido en contra del C. JOSÉ LUIS CHABLE GARCIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 13/14-2015/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT.**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 13/14-2015/1E-II, Instruido en contra de la C. MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO querellado por el C. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT y por delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO querellado por LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT, la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)VISTOS: Con la certificación de la LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que no se obtuvieron las tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del estado, relativas en notificar la sentencia de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho por la razón señalada.

Por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho (ver foja 363) se acumularon publicaciones del periódico oficial del estado correspondiente a los días once, doce y trece de septiembre del año próximo pasado donde fue notificado el querellante Luis Arturo Galaviz Lot de la sentencia antes mencionada, por lo que de las mismas se observan omisiones.-

Así mismo de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el catorce de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que fuera comunicado mediante circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019 de esa misma fecha, bajo el siguiente rubro:

“...ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/ CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE...”

Al respecto SE PROVEE: Tomando en consideración la circular antes mencionada, misma que en sus puntos resolutive, en lo que aquí interesa, a la letra dicen:

PRIMERO: A partir del uno de diciembre del dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del segundo Distrito Judicial del estado, dejara de tener competencia en los asuntos de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal, conservando lo referente a las materias civil y mercantil.

SEGUNDO: Todos los asuntos radicados en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal radicados en el Juzgado de Cuantía menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado primero de Primera Instancia del ramo Penal en el citado Distrito.

Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto por el delito de Daños en propiedad Ajena Imprudencial por motivo de transito de Vehículo querellado por el C. Luis Arturo Galaviz Lot y por el delito de Lesiones Imprudencial por Motivo de Transito de Vehículo querellado por Lorena Patricia Galaviz Lot en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. en contra de la sentenciada Margarita Guadalupe Mendicuti Hernández, será tramitado en el Juzgado que preside la que suscribe, esto es, el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 13/14-2015/1E-II, por lo que se ordena a la Secretaria de Acuerdos habilite el libro de gobierno correspondiente para realizar las anotaciones de los trámites que se efectuarán a partir de la recepción de dicha causa penal y llevar el control de la secuela procesal hasta su debida conclusión.

*Se hace ver a las partes que al no obrar las tres publicaciones relativas en notificar a la querellante Lorena Patricia Galaviz Lot la sentencia de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho dictada por el Juez del Extinto Juzgado de Cuantía Menor en razón de que no obran completas dichas publicaciones con relación a los meses noviembre y diciembre esto no afecta el curso del proceso, dado a que además se observa que se omitió hacerle del conocimiento a la querellante el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución dictada antes señalada, en el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, situación que es coincidente con la notificación por*

medio de edictos a cargo del querellante Luis Arturo Galaviz Lot acumuladas en auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho por lo que está incompleta la notificación en las publicaciones acumuladas.-

Por lo que se ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar a los querellantes CC. Luis Arturo Galaviz Lot y Patricia Galaviz Lot en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho dictada por el Juez del Extinto Juzgado de Cuantía Menor, en cuyos puntos resolutive dice:

“... PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el ciudadano LUIS ARTURO GALAIZ LOT .

Asimismo se encuentra plenamente acreditado el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L.

SEGUNDO: La ciudadana MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ, es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana LUIS ARTURO GALAIZ LOT .

Asimismo la ciudadana MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNÁNDEZ, es plenamente responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió la ciudadana MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se le impone una PENA UN DIA JORNADAS DE TRABAJO y multa de TRES DIAS DE SALARIO MÍNIMO el cual en base al salario mínimo

vigente en la fecha de la comisión de los hechos a razón de \$61.38 son: (Sesenta y un pesos 38/100 ) asciende a la cantidad de \$184.14 (son: ciento ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Ahora bien por delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se le impone una pena de DOS DÍAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- Cabe mencionar que la jornada de trabajo a favor de la comunidad impuesta estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado, tal como tal como se asentó en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO se CONDENA a la C. MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$1,250.00 (son: Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) a favor del querellante LUIS ARTURO GALAIZ LOT.- Asimismo no se hace especial condenación en cuanto al pago de la reparación del daño moral por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO a favor del agraviado ALEJANDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ toda vez que no quedo acreditado.

Ahora bien, NO SE CONDENA al pago de la reparación del daño material por la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO a favor de la C. MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNÁNDEZ, en virtud de que de autos no se desprende constancia alguna con la cual se acredite que efectivamente tuviera un detrimento económica de la agraviada LORENA PATRICIA GALIZ LOT y su menor hija E.J.G.L., por la comisión de este delito.

Con lo que respecta a la reparación de daños moral se le condena a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNANDEZ al pago de la cantidad de \$4,948.16 (Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.) a favor de la C. LORENA PATRICIA GALIZ LOT.- Asimismo SE CONDENA a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNÁNDEZ al pago de la reparación de daño moral por la cantidad de \$4,948.16 (Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.), a favor de la menor E.J.G.L., por las

razones expuestas en el considerando SEXTO de esta resolución.-QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber a la sentenciada el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. –

SÉPTIMO: Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio de los querellantes LUIS ARTURO GALAIZ LOT y LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en agravio de su menor E.J.G.L., por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.- ....”

Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice: Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se les requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos

que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado a los querellantes Luis Arturo Galaviz Lot y Patricia Galaviz Lot en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. se procederá admitir el recurso de apelación interpuesto por la defensa, sentenciada y agente del ministerio público (ver foja 352). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 13/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA C. MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO QUERELLADO POR EL C. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT Y POR DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL

DIECINUEVE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARGARITO NAVARRO AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SANTILLO JERECUARO, GUANAJUATO, GUANAJUATO. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### C O N V O C A T O R I A N° 36/18-2019/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 176/18-2019/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor REYMUNDO MEDINA GARCÍA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL.- M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, C. SECRETARIA

DE ACUERDOS.- LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, Para su publicación por tres veces de diez en diez días.- RÚBRICAS.

**LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXP. 15/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE NELSON ENRIQUE BARRERA ROMELLON, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDADA, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA LUZ BEATRIZ HERNANDEZ AVENDAÑO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA., SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### C O N V O C A T O R I A N° 34/18-2019/2°C-II EXPEDIENTE N° 640/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a

la Herencia del señor MÁXIMO MORALES LANDETA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 42/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FRANCIS VIVIANA ROCHA GONZALEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD , ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA TERESA MICAELA GONZÁLEZ CABALLERO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 55/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE ANTONIO BARAHONA AMAYA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Enero del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 55/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión testamentaria e instestamentaria de JORGE ANTONIO BARAHONA AMAYA quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Enero del 2019.- RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de FABRICIO MIGUEL QUEJANCONA, quien fuera vecino de esta Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE ENERO DE 2019.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL .- LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren acreedores de la Sucesión de FABRICIO MIGUEL QUEJANCONA, quien fuera vecino de esta Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE ENERO DE 2019.- SAMANTHA ISABEL HERRERA RIVERA.-**

**Albacea de la presente sucesión .- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **DANIEL RAMOS MARTIN**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE

SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO # 25 ENTRE PABLO GARCIA Y CALLE 16 DEL BARRIO DE SAN ROMAN** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 29 DE ENERO DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el ciudadano Juan Eliazin Canto Heredia, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ALBA LUZ HEREDIA PEREZ**, y que falleciera el día 13 trece de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, citando a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de enero del 2019.- LIC. **MARTHA ELENA KURI ABREU**, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS, ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4, TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- RÚBRICA.

**Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces**

